

Casa de la Cultura Jurídica San Luis Potosí, San Luis Potosí

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas, número telefónico, de la persona física contratista o la persona física representante legal de la persona moral contratista, refiriendo en este último caso el nombre de la moral; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023. CT-VT/A-3-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf CT-CI/A-5-2024 У www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de seis de fojas y es parte la versión pública del contrato simplificado 70250174, relativo al servicio de mantenimiento al sistema de detección de humo, por el periodo del 01 al 10 de agosto de dos mil veinticinco para la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luis Fernando de la Torre Ramírez

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZÁ NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7683

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250174

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: Narváez Sánchez, S.A. de	C.V. / Juan de Ayora 202, Col. Himno Naciona	al 2a sección, San Luis Potosi, 78	369 /
FECHA DEL DOCUMENTO 10/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	RFC: NSA190516NRO
FECHA DE ENTREGA DEL 01/08/2025 AL 10/08/2025	LUGAR DE ENTREGA AVENIDA VENUSTIA	NO CARRANZA 1830 , COLONIA	DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, SLP 78200, MX, SLP

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMO DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASI COMO AQUELLOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASI COMO AQUELLOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASI COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A INCENDIO MARCA NOTIFER DE HONEYWELL, MODELO NFW-50X, FIREWARDEN-50X, INCLUYE: DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASI COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE PROGRAMACIÓN, DE TODOS LOS DISPOSITIVOS TANTO LOS EXISTENTES LOS NUEVOS. LIMPIEZA GENERAL DEL TABLERO, MEDICIÓN DE VOLTAJES. ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P. U.O. C. T. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASI COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A DOCE DETECTORES DE HUMO? DIRECCIONABLE TECNOLOGÍA FLASHSCAN®O DE NOTIFIER? / COLOR BLANCO, MODELO FSP951, CON BASE DE 4 PULGADAS PARA DETECTORES NOTIFIER, FARRENHYT, SILENT KNIGHT Y FIRE-LITE / COLOR BLANCO, MODELO B501 WHITE, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE MATERIAL, LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, SE DEBERÁN DE CONSUIRO Y CURREDA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASI COMO AQUELLOS DE OBRA, JUMPIEZA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN P.U.O.C.T. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASI COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A TRES ESTACIONES MANUALES DE DOBLE ACCIÓN, DISPARRON Y ABORTO MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL MODELO NBG12LX CON TAPA TRANSPARENTE MODELO SB-10, INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, SEI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMI	24,802.51	24,802.51

CONTINUA





DECLARACIONES

I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constilución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación.
1.2- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en San Luis Potosi, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trenta de sepiembre de dos mil veinticuairo, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración vil/2024).
1.3-El Etuata de la Casa de la Cultura Juridica en San Luis Potosi, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimp parindo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
1.4-Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la sencial su evenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cusuntémoc, código postal 05006, Cidad de México.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonía Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 56060, Ciudad de México.

1.5.- La rospación a presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 253244150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica San Luis Potosí.

1.1.- Es una persona meral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

1.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.

1.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en nieguno de los supuestos a que se refiser no sartículos 59, fracciones XVII XVII, y 199, del Acuardo General de Administración VII/2024.

1.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

11.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quiense de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

11.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones (4.4 y 11.5, de este contrato, de este contrato.

II.5. Para todo lo reacturate de l'Archive de Servicios", a quienes de manera companya de l'Archive de l'Archive de Servicios", a quienes de manera companya de l'Archive de la personalidad jurídica con la que comparesen a la celebración del presente instrumento contra las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Pares" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C.L. Á.U.S.U.I.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados en la carátula y clávusulas de este contract, durante y hasta el cumplimiento total de este acurdados.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$24,802.51 (veinticulare mil ochocientos dos pesos 51/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valer Agregado equivalente a \$3,968.40 (Tres mil novecientos sesanta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$28,770.91 (Veinticoho mil setecientos execnta pesos 91/100 moneda nacional).

El monto señalado en la presente citusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no fiene obligación de cubri ningún importe adicional.

Tercerca, Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDi) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la ecdula de identificación fiscal, expendida por el Servicio de Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y cepia del documento mediante el cual los servicios tueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la ecdula de identificación fiscal, expendida por el Servicios de Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual Corte

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Venustiano Carranza, número 1830, colonia del Valle, código postal 78200, San Luis Potosi, San Luis Potosi

76200, San Luis Potosi, San Luis Potosi, Carlos Potosis, Carlos Potos

que por escrito le sentale la Manimateuxe de Correctora de Présentación de Correctora de Présentación del incumplimiento decretado, cenforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20 % (veinte por ciento) del monto que correspenda al valor de los servicios, sin incluír el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la

En case de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al morte que resulte de aplicar el 1% (umo por cierio) por cada día natural e la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo correnido, y no podrán exceder del 30% (trainta por ciento) de la cantidad que importen a superior at tenitar díals, sel ertexaso excede de los treinta días se pendización, se pendización por días de atraso no podrá ser superior at tenitar díals, sel ertexaso excede de los treinta días se pendización es pendir atras el procedimiento de

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

contrate

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder al 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el inculde rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad soliciante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de les montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Septima, Garantia de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el articulo 170, fracción il, tercer párafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente centrate no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totaldad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reinlegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prárroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se porgan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual, El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infiriraj detrechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industriad, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de malerial y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, per lo que el "Prestador de Servicios"

la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las centempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el unico responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requierri al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprebantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

En caso de que el personal que labora pera el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o jucio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de bera dembolas la totaldad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas intarradas por concepto de trastado, váticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que ne existe relación laboral con dicho personal, y declindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en sea sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se pudieran ejercer.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se pudieran ejercer.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que ne aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomenda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del o

Decima Primera. Suprema Corte manustra que no aceptara la succinitatación, La Suprema Corte manustra que no aceptara la succinitatación contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El 'Prestador de Servicios' responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales.

a que naya rugar.

Décima Tercera. htransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta, Del fomento a la transparencia y confidencialidad, Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generan podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información contrator y Acceso a la Información pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información contrator y

y con motivo de la prestación del servicio

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos

en medio electrónico o físico.

Decima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Parles" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o, bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercanil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las sausas de recisión al "Prestador de Servicios" en su donicillo señalado en la declaración ILS. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábles para que manificate lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estima convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estima pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración ILS. de este instrumento contractual.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende de los servicios señalados en la clássuala Primera del presente instrumento contractual.

Serán causas de rescisión en la clássuala Primera del presente contracto. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente restricto.

Contrate.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a fa rescisión. El contrato podrá darse por terminación el complementarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en iodo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que elo implique sus terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá centinuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Decima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el árgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato pedrá dafo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escitio al "Provedor". Prestador de Servicios", con uma anticipación de discusionado, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por parte de la "Suprema Corte" o el árgano del Poder Judicial que suma la administración del contrato, para los encicios parte de la Securido se recicidos a entere asisfacción por terminado, en cualquier momento, para lo de acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocutos de lo calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera ins

Vigésima. Vicios Ocutios, el Prestador de Servicios queta obspaco ane la ouprema Certe a response una contrato, La "Suprema Corte" de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, adscriza a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora del contrato, La "Suprema Corte" en consecuencia, deberá revisa e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplam con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustiluir a la "Administradora" del contrato, le que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda, Resolución de controversias, Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" enunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, lenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Faderación.

Federación.
Las 'Partes' acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a etra, se realizará por escrito an el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones (1.4, y II.5. de este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a Ley Orgánica del Poder Judicial de la Rederación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Administración de la Administración de la verta de Podera (Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artisticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Englenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidad Hacendaría, Ley Federal de Procedimiento Administrativa, la Ley General de Transparancia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

15 Julio 2025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 05080, D.F.

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI Tel. 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250174

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Narváez Sánchez, S.A. de	C.V. / Juan de Ayora 202, Col. Himno Naciona	al 2a sección, San Luis Potosi, 78369 /
FECHA DEL DOCUMENTO 10/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC: NSA190516NRO
FECHA DE ENTREGA DEL 01/08/2025 AL 10/08/2025	LUGAR DE ENTREGA AVENIDA VENUSTIA	NO CARRANZA 1830 , COLONIA DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, SLP 78200, MX, SLP

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
*				ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A TRES MODULOS CONTROL PARA SIRENA ESTROBO MARCA NOTIFER HONEYWELL MODELO FCM-1, CON CAJA PARA MONTAJE, MARCA NOTIFER DE HONEYWELL MODELO SMB500. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL DEL MODULO, MEDICIÓN DE VOLTAJES. ASÍ COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECEARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS Ó NOBREAK, MARCA TRIPP LITE, MODELO SMART1500TSU, CARACTERISTICAS 1440VA, 1200W, UPS SMART TOWER BATTERY BACKUP DESKTOP AVR USB LCD, INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T.		
*				LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO ESTÁN DETALLADAS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS ENVIADO A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO A LA PERSONA MORAL ADJUDICADA, MISMO QUE FIRMO Y ESTUVO DE ACUERDO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, RAZON POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO INICIARAN UNA VEZ QUE EXPIRE LA GARANTÍA VIGENTE. VIGENCIA: DEL 01 AL 10 DE AGOSTO DE 2025 IMPORTE SERVICIO ANTES DE IVA: \$24,802.51 IMPORTE SERVICIO IVA INCLUIDO: \$3,968.40 IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO POR SEIS SERVICIOS: \$28,770.91 I.V.A. INCLUIDO		
x				FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ.EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TÉRMINO DEL SERVICIO, POSTERIOR A LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES Y UNA VEZ QUE SE REÇIBA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CFDI) EN EL CORREO ELECTRÓNICO CCJSANLUISPOTOSI@SCJN.GOB.MX DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN SAN LUIS POTOSI. 1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: DEL 01 AL 10 DE AGOSTO DE 2025 2) FECHA INICIO: 01 DE AGOSTO DE 2025 3) FECHA FIN: 10 DE AGOSTO DE 2025 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONCURSO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA 5) NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/SANLUISPOTOSI/011/2025 6) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN V, 37, 38, 94, 95, 96 Y DEMÁS RELATIVOS DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024. ASÍ COMO EL ARTÍCULO 64 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008. 8) ORGANO QUE AUTORIZA: DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ		

CONTINUA





1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación.
1.2- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, de conformidad cen lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil venticuatro, por el que se regulan les procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración vill/2024).
1.3- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, está facultado para suscrbir el presente instrumento contratual, de conformidad con lo dispuesto en el artícula 11, septimo parianfo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
1.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, abadia Cuauhtémoc, código postal 05050, Cidad de México.

1.4. - Pera todo lo relacionado con el presente contralo, señala como su domicillo el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, abcaldía Cualithémoc, cédigo postal 05060, Cidad de Mérico.

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533240130010001. Particia Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica San Luis Potosi.

1.1. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

1.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

1.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

1.1. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra contre y cuenta con los etementes tecnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.

1.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en inquino de los supuestos a que se refieran los artículos 95, fracciones XVI y XVI, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente la personada de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

1.1. - Reconocen multuamente la personadiado jurídica con la que comparecen a la odebración del presente instrumento contractual, y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones (4, y 11.5, de este contrato, on la

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantlas, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasts el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la canidida de 524,802.51 (veinitucato mil chondentos dos pesos 51/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$3,968.40 (Tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), resultando un monto total de 528,779.91 (Veinitucho mil selecientos setenta pesos 91/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantencirán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el lotal de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir niagún importe adicional.

Tercera, Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la presente cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para electos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ\$502046P5, según consta esta babella de Identificación federal de Contribuyentes SCJ\$502046P5, según consta

en la cédula de Identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios tueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema

Corte arta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domidifio úbicado en avenida Venustiano Carranza, número 1830, colonia del Valle, código postal

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Verustiano Carranza, número 1830, colonia del Valle, código postal 78200, San Luis Potosis. San Luis Potosis servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de diez días natureles, contados a partir del 01 de agosto de 2025 y hasta el 10 de agosto de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
A la terminación de la vigencia de esta contratación, nos edeberá continuar con la prestación del servicio ebjeto de esta contrato.
El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vendimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de la Solicitud respectiva, antes del vendimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de la Solicitud respectiva, antes del vendimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de la Solicitud respectiva, antes del vendimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de la Solicitud respectiva, antes del vendimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de la Solicitud respectiva, antes del vendimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de la Solicitud respectiva, antes del vendimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de la Solicitud respectiva, antes del vendimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador del servicio del parte del "Prestador del servicio del servicio del parte del "Prestador del servicio del servicio del parte del "Prestador del servicio del servicio del servicio del parte del "Prestador del servicio de de Servicios' y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esla se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales area in a familiar a convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20 % (veinte por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20 % (veinte por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20 % (veinte por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20 % (veinte por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido entera satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20 % (veinte por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido en construcción podrá de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20 % (veinte por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido en contractor de la contractor

suprema verre .

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por airasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivialente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno per ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prester o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta per ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el reiraso excede de los treinta clias penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totaldad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de bas mentos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima, Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer parrafo del Acuerdo General de Administración VIII/2024, se exceptiva la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Cotava, Pagos en exceso. Tratamosos de pegos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será gual e la establecida en el Código Fiscal de la Federación, y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supresto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantididades pagadas en exceso, y más los intereses que se calcularán sobre las cantididades pagadas en exceso, y más los intereses que se calcularán sobre las cantididades pagadas en exceso, y la cardidade pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantididades pagadas en exceso, y la cardidade pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantididades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantididades pagadas en exceso que haya en el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantididades pagadas en exceso que haya en el acuerda pagadas en exceso que haya en el acuerda de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad intelectual, El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, intrinja derechos de propiedad industrial.

A

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encentrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima, Inexistencia de relación laboral, Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y

la "Suprema Corte".

la "Suprema Corte".
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implimiento de estas obligaciones correirá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.
La "Suprema Corte" estará ficultado para recqueir ra "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así come los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En casa de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ye sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" rembolsar la totalidad de los gastes que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fine de acreditar ante la autoridad competiente que no existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de responsabilidad en ese sentido.
"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales, que se pudiçan neiercer

independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La 'Suprema Corte' manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar

a que naya rugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no pedrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de las derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta, Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadielicas, reportes o cualquier otra información clasificada cemo reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestadón del servicios de la recensión del servicios de la prestado de la p

de dar a conocer por cualquier medio a qu y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su presiación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos

propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicos" se obliga a cevolver a la Suprema Corte el maiente que se re nouves preportes.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estalada, concurso mercaráli o liquidación.

Antes de declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco disa hábites para que manificate lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco disa hábites para que manificate lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estimentes. Vencidos ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará abrir la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domición sentalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre na falsedad lotal o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

Contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del centrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al sumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que elo implique es u terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos des aus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada, "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dardo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor" Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco dias naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a enterte assisfacción parema Corte".

Décima Novena, Modificación del contrato, Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en férminos de lo previste en el artículo 140, frección I, del Acuerdo Ceneral de Administración VII/2024.

a. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere insurtido, en los

Vigásima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Petosí, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplem con las especificaciones serialadas en les resente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigásima Segunda, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiputado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

rederacion.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumente contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración Vill2024, y en lo no previsto en estes, por el Cedigo Civil Federal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enjemación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidados Administrativas, la Ley Federal de Presuparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de Dienes Nacionales, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Whio ZOZS

2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250174

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: Narváez Sánchez, S.A. de	DR: Narváez Sánchez, S.A. de C.V. / Juan de Ayora 202, Col. Himno Nacional 2a sección, San Luis Potosi, 78369 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 10/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC: NSA190516NRO				
FECHA DE ENTREGA DEL 01/08/2025 AL 10/08/2025	LUGAR DE ENTREGA AVENIDA VENUSTIA	NO CARRANZA 1830 , COLONIA DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, SLP 78200, MX, SLP				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
*			10) FECHA 11) UNIDAD 12) PARTIE MOBILIARI 13) CERTIF 14) AREA S 15) NÜMER 16) COMPR 17) REGUL	CASOD: NO APLICA DE AUTORIZACIÓN: 07 DE JULIO DE 2025 D RESPONSABLE (2025): 25332401S0010001 CCJ SAN LUIS POTOSÍ DA PRESUPUESTAL: 35201-MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 0 Y EQUIPO DE ADMINISTRACION TICACIÓN PRESUPUESTAL: NO PLICA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ CO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA ROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA ARIZACIÓN: NO APLICA 219.22 STRADOR DE CONTRATO: LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ, DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS		
L.			FORMA PA RELACION SIGUIENTE CONCEPTI RESOLUTI LA SUPREI IMPUESTO	RTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS ADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO LO E DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: EL CATALOGO DE DOS, ESPECIFICACIONES Y NOTAS IMPORTANTES; EL DICTAMEN VO TÉCNICO Y LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO. MA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE LOS S LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.		
				SINCLUIDOS: ECTORES HUMO SLP		
	RTE CON LETRA IOCHO MIL SETECIEN	ITOS SETENT	A PESOS 91/100. M.N		Subtotal I.V.A. TOTAL	24,802.5 3,968.40 28,770.9

LIC. JESÚS OMAR SALAZAR OSNAYA **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ

DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SLP



Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispueste en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estades Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en los articulos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trenta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Adeministración VII/2024).

1.3.— El tular e la Casa de la Cultura Jurdicia en San Luis Potost, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con el articulo 11, sebtimo pafrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4.— Para toda lo relacionado con el presente cantrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suirez rúmero 2, colonia Centro, alcaldía Cuautitémoc, código postal 05050, Ciudad de México.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 05060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2532401 (S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica San Luis Potosi,

II.5.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones tecnicas de las servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satsfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en nieguno de los supuestos a que se refieren los artículos Sos, finacciones XVIJ XVII, y 199, del Acuerdo enerel de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caráfula del presente instrumente contractusl, en el apartado denominado "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- Para todo los relacionados de la recenta la percental la percentala

III.1.- Reconcen mutuar nte la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y II.5, de este contrato.

les reconscen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual, el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y clausulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$24,802.51 (veinticuatro mil ochocientos dos pesos 51/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$3,968.40 (Tres mil novecientos

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$24,802.51 (veinticulatro mil ochocientos dos pesos 51/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$3,968.40 (Tres mil novocientos assenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), resultancio un monto total de \$28,770.51 (Veinticulatro mil setecientos setenta pesos 31/100 meneda nacional).

El monto señalado en la presente ciáusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual al "Suprema Corte" no sene obligación de cubrir ningún importa adicional.

El monto señalado en la presente ciáusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual al "Suprema Corte" no sene obligación de cubrir ningún importa adicional.

El monto señalado en la presente ciáusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual al "Suprema Corte", con el Registro Federal de los servicios requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración 1.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera salisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber eraizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio uticado en arenida Venustiano Carranza, número 1830, colonia del Valle, codigo postal 78200, San Luis Potosi, San Luis Potosi, San Luis Potosi, San Luis Potosi.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato se à delize dias naturales, contados a partir del 01 de agosto de 2025, en e

Elplazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, mate ria de este ir nto contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha

de Servicios y su aceptación por parte e la Suprema Corte. En caso de que e o inicio de la presidación del servicios, maieria de aste instrumento contractual, no sea posicio por causas imputatores a la Suprema Corte. En caso de que o inicio de la presidación del Prestador de Servicios.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20 % (veinte por ciento) del mento que correspenda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

"Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada dia natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrat

rescisión del contrato.

De exisión del contrato.

De inigilar de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta per ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiente excede dicho percentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontantes de las montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su mento a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Septima, Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer pierrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el paga to totaldad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Octava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", sete deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratar del supuesto de privroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago el "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" novembre de la caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de projedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalemente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de projedad intelectual y per lo tant

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existrá relación laboral entre este y

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para en Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios" que será el únicor esponsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requentr al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuolas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En case de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios" y a sea de manera individual o colectiva, ejecutar o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que ne existe relación laboral con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encornienda a otra persona física e jurídica, la ejecución parcial o

a que naya rugar,
Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial e totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Isica o moral, los eferchos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ssi como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ssi como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sei como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sei como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sei como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Conte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservado e confidencial de la que la prestación del servicio.

Les servicios realización, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por los que el "Prestador de Servicios" a putabales de canadiciales.

y com motivo de la prestación del servicio.
Les servicios realizados, total o parcialmente, específicaciones γ en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstet

en medio electrònico o fisico.
Decima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Paries" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir

cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de dedarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumente contractual, practicándose la diligencia de notificación con In persona que se encuentre en el lugar, otorgandole un plazo de cinco días hábles para que manifeste lo que a su deretad converga, anex los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que este este per Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento sobre la procedencia de la rescisión del presente del contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende de los servicios señalados en la disusual Primera del presente contract. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende de los servicios señalados en la disusual Primera del presente contract. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende de los servicios señalados en la disusual Primera del presente contract. 2) Si el "Prestador de Servicios" au cultura de las deligaciones derivadas de la servicios de la información proporcionada para la celebración del presente contract. 3) En general, por el incumplimiente por parte del "Prestador de Servicios" a cuelesquiera de las obligaciones derivadas de la servicios de la procedencia de la servicios de la cultura de la sobligaciones derivadas de la cultura de la servicio de la información proporcionada para la celebración del presente contract. 3) En general, por el incumplimiente por parte del "Prestador de Servicios" a cuelesquiera de las obligaciones derivadas de la cultura del presente contractura de la cultura de la cu

centrate.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos e la rescisión. El contrato pedrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Admiristración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrà, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que elo implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocence y aceplan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septembre de 2024, mediante el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor"/Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al contrato le se al encon de la senvicios el sincipidos e a entrar de la "Suprema Corte" o el regira de de decreto de servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse a la contrato de servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera salisfacción por parte de la "Suprema Corte"

dificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Ad VIV2024

ia. Vicios Ocutios, 🗈 "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de les defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así camo de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurri Vigésima. Victos Ocultos, El Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de tos defectos y vicies ocultos de la ositidad de tos servicios, así como de cualquier otra responsacionad en que numera mental retrintos, en tos defenses per la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará pór escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento e neste instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete espresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Expressión.

Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VIII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Cédigo Civil Federal, Ley Federal de Presupuesto y Respensabilidad Hacendaría, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federa solos, la Ley Federa solos el Históricos, a la Ley Federa para la Administración y Enjemación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Ocrecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Fechalio EUZS